

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602737
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta a solicitud de autorización de obras

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a la hora de resolver el expediente iniciado a la vista de la solicitud de autorización de intervención en inmuebles y espacios públicos ubicados en conjuntos históricos o entornos de protección de bienes inmuebles declarados BIC sin plan especial, que formuló mediante escrito de fecha 04/09/2024 (número de registro GVRTE/2024/3772690).

Admitida a trámite la queja, en fecha 05/06/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 01/07/2026 se recibió el informe emitido por la administración autonómica, en el que se exponía:

(...) se informa lo siguiente:

“Primera. - En cuanto al estado de tramitación del expediente de referencia, con expresión de los actos y/o resoluciones que se hayan emitido en el seno del mismo, se informa que el expediente, siguiendo el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, ha sido resuelto el 19 de junio de 2026 y notificada la resolución al promotor, según las informaciones facilitadas por el Servicio Territorial de Cultura de Valencia.

Segunda. - Por la Conselleria se están tomando medidas de reorganización de recursos para reducir los plazos de respuesta a las personas interesadas en los procedimientos.”

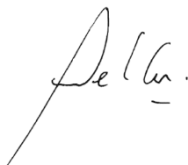
Recibido el informe, en fecha 07/07/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura de lo informado se aprecia que la administración ha resuelto finalmente, pero con evidente demora, la solicitud planteada por la persona interesada.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, y teniendo en cuenta el largo periodo de tiempo (casi dos años) que ha transcurrido entre la solicitud de la persona interesada y la resolución de la petición, debemos requerir a la administración autonómica que analice las circunstancias que han concurrido en este supuesto para, como se anuncia, introducir las reformas precisas para evitar que se reproduzcan, en el futuro, estas demoras.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana